



**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN No AT 119 - 2021  
MUNICIPIO DE GUÁTICA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN CON BPIN N°2017000040010, 2018000040020 Y  
20181301010041 EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO DE GUÁTICA Y EL  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA VIGENCIA 2017-2020**

**CGR CMI USAR N° 016  
AGOSTO DE 2021**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vice Contralor (E)

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado Intersectorial  
Coordinador General de Regalías  
Directivo Superior

José Fredy Arias Herrera

Contralora Delegada Intersectorial  
Ejecutiva de Auditoría

Victoria Eugenia Bolívar Ochoa

Supervisor Encargado

Pilar Álvarez Vélez

Auditores

Javier Alonso Echeverri Idárraga  
Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo  
Ana María Giraldo Gómez  
Mili Johana Villegas Serna  
Alexander Pérez Bustamante  
Armando Silva Londoño  
Esperanza Arbeláez Ramírez

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL.....	4
2. ANTECEDENTES.....	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
3.1. MUNICIPIO DE GUÁTICA .....	6
3.1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO .....	6
3.1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	6
3.1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	7
3.2 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2018000040020 .....	7
3.2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO .....	7
3.2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
3.3 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2017000040010 .....	8
3.3.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO .....	8
3.3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	9
3.3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	9
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL.....	10
5. MATRIZ DE HALLAZGOS .....	37

## 1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Actuación Especial de Fiscalización tuvo por objeto evaluar los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de al Municipio de Guática del Departamento de Risaralda, y al Departamento de Risaralda.

## 2. ANTECEDENTES

Con fundamento en las funciones otorgadas en la Constitución Política, y demás normativa a la Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, las Resoluciones Orgánicas N°6680 de 2012, la N°0024 del 2019 y N° 0762 de 2020 de la Contraloría General de la República, la Contralora Delegada Intersectorial – Coordinadora Regalías, los asigna a realizar Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de regalías asignados al Municipio de Guática y al Departamento de Risaralda.

Es de resaltar, que el gobierno nacional expidió la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 diciembre de 2020, en la que mediante el artículo 38 se crea en la Contraloría General de la República una planta global con el fin de fortalecer la vigilancia y control a estos recursos. De ahí que se haya creado un grupo interdisciplinario que se encargará de adelantar las actuaciones especiales de fiscalización.

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C

Doctor  
**VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**  
Gobernador departamento de Risaralda  
Calle 19 N°13-17  
[contactenos@risaralda.gov.co](mailto:contactenos@risaralda.gov.co)  
[notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co)  
Pereira-Risaralda

Doctor  
**WILLIAM DAVID SOTO RAMÍREZ**  
Alcalde municipal de Guática-Risaralda  
Calle 8 # 6-20  
[contactenos@guatica-risaralda.gov.co](mailto:contactenos@guatica-risaralda.gov.co)  
Guática, Risaralda

Asunto: Carta de conclusiones actuación especial de fiscalización ATN°119 de 2021.

Respetados Doctores:

La Contraloría General de la República, a través de la planta temporal de regalías creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N°119 de 2021, de acuerdo a las facultades contempladas en el Decreto 403 de 2020, las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las resoluciones 6680 y 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013, 0024 de 2019 y 0762 de 2020 como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el primer semestre de 2021 a los proyectos y contratos financiados con recursos del sistema general de regalías -SGR, ejecutados en la Promotora de vivienda de Risaralda, Municipio de Guática y el Departamento de Risaralda.

### **3.1. MUNICIPIO DE GUÁTICA**

#### **3.1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°20181301010041, aprobado por el OCAD Municipal bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la planeación y supervisión de la ejecución del proyecto, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria.

##### *3.1.1.1 Gestión contractual y de legalidad*

Los contratos examinados presentaron debilidades en la planeación y supervisión en la ejecución de los mismos, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria al no liquidar el contrato de obra en el tiempo que determina la ley y al no iniciar la obra en el tiempo indicado, ocasionando la dilación de la satisfacción de la necesidad por parte de la comunidad, por cuanto los recursos comprometidos a través de los citados contratos, no fueron ejecutados oportunamente.

##### *3.1.1.2. Gestión financiera*

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

##### *3.1.1.3. Gestión Técnica*

La obra está en funcionamiento, presenta buena calidad de construcción, y no evidencia inconvenientes.

#### **3.1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización, se establecieron tres (3) hallazgos con incidencia administrativa y dos (2) disciplinaria.

### **3.1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

### **3.2 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2018000040020**

#### **3.2.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2018000040020, aprobado por el OCAD Departamental bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual de este proyecto y en la ejecución de los contratos para el logro de los objetivos, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

##### *3.2.1.1. Gestión contractual y de legalidad*

El desarrollo de los contratos analizados presentó irregularidades en razón a que las actividades ejecutadas no iban encaminadas al logro de los objetivos trazados en el proyecto.

##### *3.2.1.2. Gestión financiera*

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.

### 3.2.1.3. *Gestión técnica*

Respecto de las condiciones presentadas en la planeación y ejecución de las actividades, la entidad cuenta con soportes de cumplimiento de acuerdo con las obligaciones del contratista para el logro de las metas planteadas en atención a las normas exigibles de los productos esperados, en calidad y cantidad.

## 3.2.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se estableció una (1) observación con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal que fue desvirtuada.

## 3.3 DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2017000040010

### 3.3.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Evaluada la gestión contractual, de legalidad, financiera y presupuestal del proyecto de inversión con BPIN N°2017000040010, aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad, valoración de costos ambientales y economía, así como la gestión técnica de los contratos suscritos, para el cumplimiento del objeto social para el cual fueron aprobados, se evidenciaron fallas por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, además de fallas en la planeación y en la interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

#### 3.3.1.1. *Gestión contractual y de legalidad*

En el desarrollo de los contratos analizados se presentaron irregularidades con las cuales se evidenciaron fallas, por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal, además de fallas en la planeación y en la interventoría, configurándose observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

#### 3.3.1.2. *Gestión financiera*

Se verificó la incorporación de los recursos al presupuesto, así como también se efectuó revisión y análisis de los certificados de disponibilidad presupuestal-CDP, registros presupuestales-RP, comprobantes de egreso y órdenes de pago, dando como resultado cumplimiento de lo estipulado. Los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y la prestación del servicio fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos y se evidenció cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos.



### 3.3.1.3. Gestión técnica

En el presupuesto del contrato de obra N°1756 e interventoría N°1304, no se incluyó una actividad relacionada directamente con ajuste a diseños, constituyéndose en una falencia de la planeación contractual al no ser incluido desde los mismos estudios previos de uno o ambos contratos; toda vez que a la fecha de la visita de las partes con la CGR, se evidenciaron patologías en la capa de rodadura asfáltica, tales como: incipientes baches y desgaste prematuro, así como fracturas por desprendimiento de la banca. Lo anterior es atribuido a bajas especificaciones técnicas contractuales y omisión de obras de estabilización necesarias. Parcialmente no hay correspondencia de los estudios y diseños con la realidad actual de la vía objeto.

### 3.3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización se establecieron cuatro (4) hallazgos con incidencia administrativa y disciplinaria y uno con incidencia fiscal.

### 3.3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



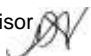
**VICTORIA EUGENIA BOLIVAR OCHOA**

Contralora Delegada Intersectorial

Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control

Recursos del Sistema General de Regalías

Región Eje Cafetero

Elaboró: Pilar Alvarez Vélez- supervisor 

TRD 801112-343-05 AT119-2021 RISARALDA.

#### 4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

##### MUNICIPIO DE GUÁTICA – RISARALDA BPIN 20181301010041

**HALLAZGO N°1:** (A-D) Contrato de obra N°039 planeación  
**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
 Ley 80 de 1993, artículos 14, 23 y 32.  
 Ley 1474 de 2011, artículo 83. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2, numeral 5.  
 Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1 y 2; y artículo 35 numeral 1.

El OCAD Regional - Región Eje Cafetero, mediante acuerdo N°010 del 05 de octubre de 2018, aprobó el proyecto con BPIN N°20181301010041 cuyo objeto fue la “Mejoramiento de las vías terciarias en el marco de la implementación de los acuerdos de paz en el municipio de Guática, Risaralda” por valor de \$ \$3.268.455.272, siendo su fuente de financiación con recursos del Sistema General de Regalías. El estado del proyecto Terminado.

En desarrollo del mismo, el municipio de Guática – Risaralda suscribió con Consorcio Guática 2019 contrato de obra pública N°039 del dieciocho (18) de febrero de 2019, con el objeto de “RELIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE GUÁTICA, RISARALDA- CONSTRUCCIÓN PLACAHUELLAS.” por un valor de \$3.066.006.103. Fecha de inicio 4 de julio de 2019, con plazo contractual de 6 meses. A continuación, se muestran las incidencias presentadas durante la ejecución de este contrato.

**Tabla N°01**  
**INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N°039 DE 2019**

ACTA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Fecha de terminación inicial:	30/12/2019	
Acta de suspensión 01	30/09/2019	De acuerdo con el comité de obra N° 7 la comunidad realizo solicitud sobre el no cierre de la vía el Paraíso-villa nueva Millán por la temporada de cosecha, el cierre de la vía generaría afectaciones económicas para los pobladores

Fecha de reiniciación N°1:	01/11/2019	Los motivos que generaron la suspensión fueron superados.
Nueva fecha de terminación:	04/02/2020	Según acta de reinicio N° 01 suscrita el 1 de noviembre de 2019, dada la suspensión realizada la nueva fecha de terminación del contrato es el 4 de febrero de 2020.
Prorroga N°1	24/12/2019	Contrato prorrogado por 30 días
Prorroga N°2	12/02/2020	Contrato prorrogado por 60 días
Suspensión N°2	20/03/2020	De acuerdo a la declaratoria de pandemia del Coronavirus COVID 19 realizada por la organización mundial de la salud el día 11 de marzo de 2020, y siguiendo las instrucciones según la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, el contrato de obra se suspende hasta que se avale el protocolo de bioseguridad por la ARL.
Fecha de reinicio N°02	06/07/2020	Fueron avalados los protocolos de bioseguridad del contratista y de la interventoría respectivamente.
Fecha de terminación	20/08/2020	

La interventoría estuvo a cargo de CONSORCIO VIAS I.J, no obstante, el proceso de contratación de fue realizado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

En cuanto al análisis de la gestión administrativa, el contrato de obra N°039 de 2019, este se suscribió el 18 de febrero de 2019 y casi 5 meses después se suscribió el acta de inicio con fecha del 4 de julio de 2019; no hay documento contractual soporte que justifique la inactividad en obra durante el lapso entre la suscripción y el inicio, por la no ejecución inmediata de las obras, ocasionando la dilación de la satisfacción de la necesidad por parte de la comunidad, por cuanto los recursos comprometidos a través de los citados contratos, no fueron ejecutados oportunamente. Lo anterior es causado por deficiencias en la planeación del proyecto que coadyuvó en el retraso del cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior contraría lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.2 numeral 5, donde señala el plazo estimado del contrato como elemento mínimo requerido en la etapa de planeación de la contratación estatal, así como lo señalado en cuanto a la supervisión de los contratos estatales que señala la Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una presunta falta disciplinaria en los términos de la ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1 y 2; y 35 numeral 1.

## Respuesta de la entidad:

Respecto a la presente obligación la entidad manifiesta:

El OCAD PAZ, mediante acuerdo N°010 del 05 de octubre de 2018, aprobó el proyecto con BPIN N°20181301010041 cuyo objeto fue la “Mejoramiento de las vías terciarias en el marco de la implementación de los acuerdos de paz en el municipio de Guática, Risaralda” por valor tota de \$ \$3.268.455.272 (Obra e Interventoría), siendo su fuente de financiación los recursos del SGR, en dicho acuerdo y que se anexa al presente se hace evidente que la contratación de la obra pública fue delegada al MUNICIPIO DE GUÁTICA y la contratación de la interventoría fue delegada al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-.

**Artículo 11.** VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora, designar la instancia para la contratación de la interventoría y autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2019-2020, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
20181301010041	Mejoramiento de las vías terciarias en el marco de la implementación de los acuerdos de paz en el municipio de Guática, Risaralda	AC-45 TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$3.268.455.572.00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Municipios GUÁTICA	Asignación para la Paz		2018	\$3.268.455.572.00
Valor Aprobado por el OCAD	\$3.268.455.572.00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipios - GUÁTICA	Asignación para la Paz	2017 - 2018	\$3.268.455.572.00	N.A.	\$0,00	2019 - 2020
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE GUÁTICA			Valor	\$ 3.066.146.058,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			Valor	\$202.309.514,00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 45 de 2017					

Apartado extraído el acuerdo N° 010 expedido por el OCAD – PAZ

En concordancia con lo anterior el municipio de Guática cumple con su delegación y adelanta el proceso de selección LP001-2019 con link de consulta SECOP

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-21-7683>

Como el municipio de Guática no es el contratante de interventoría por lo cual esta supeditado a lo que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- realice para la selección de contratistas; el mencionado Instituto realiza la publicación de su proceso de selección CMA-DO-SRT-003-2019 y la adjudicación al contratista CONSORCIO VIAS I.J se realiza el día 29 de abril de 2019, y la celebración del contrato no se hace sino hasta el día 22 de mayo de 2019, respecto a lo cual se anexa evidencia del contrato suscrito.

Analizando lo anterior se puede evidenciar lo siguiente:

EL MUNICIPIO DE GUATICA suscribió Contrato de Obra Pública N° 039 de 2019 el 18 de febrero de 2019, dicho contrato no puede iniciar hasta tanto el contrato de interventoría lo indique y este existió sino hasta el 22 de mayo de 2019 (3 meses y 4 días después), si a lo anterior anexamos que el inicio de la interventoría está supeditado a lo que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- estipule, y que según evidencia que se anexa se suscribió orden de inicio por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS el día 26 de junio de 2019 (4 meses, y 8 días después de la suscripción del contrato de obra por parte del Municipio de Guática).

Ahora bien, como es evidente el inicio del contrato no parte de una omisión de la entidad sino de una “subordinación contractual” frente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, el Municipio de Guática no podía controlar las acciones del INSTITUTO.

El municipio dando cumplimiento al principio de planeación realiza su proceso precontractual y contractual dentro de lo estipulado por la normatividad del SGR.

Por lo anteriormente descrito esta entidad SOLICITA se desvirtuó la presunta falta disciplinaria en contra del municipio, ya que como se prueba NO existe una omisión por parte de este ente territorial.

### **Validación de la respuesta:**

Lo manifestado por la entidad, en lo que tiene que ver con que el contrato no podía iniciar hasta tanto el contrato de interventoría lo indicare, mismo que se suscribió sino hasta el 22 de mayo de 2019 (3 meses y 4 días después). Expresa la auditada que la orden de inicio se dio por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS el día 26 de junio de 2019 (4 meses, y 8 días después de la suscripción del contrato de obra por parte del Municipio de Guática).

En la respuesta no se aporta nueva documentación que permita evidenciar requerimientos a INVIAS con el fin de dar inicio al contrato de obra, por cuanto el contrato tenía una etapa de planeación y ejecución. No siendo equiparable que la

entidad estuviera a merced de INVIAS, es decir, a la voluntad de dar inicio, pues por lo contrario el municipio de Guática debió haber hecho un seguimiento y requerimiento. Y no haber esperado un mes y cuatro días, fecha esta que resulta entre la suscripción del contrato y el acta de inicio.

Al no haber sido desvirtuada la observación, se consolida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO N°2. (A2-D2) Contrato de obra N°039 de 2019 aprobación garantías contractuales.**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículo 41.  
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.  
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.16. Numeral 5

El contrato de obra N°039 citado anteriormente tuvo dos prórrogas, no se pudo evidenciar que las mismas tuvieran la respectiva póliza ampliando la cobertura, y que consecuentemente la entidad hubiera expedido los actos administrativos de aprobación de las pólizas que amparan el contrato de obra N°039 de 2019, incumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en concordancia, con lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal.

En ese sentido, al no haber pólizas de las prórrogas realizadas y al no haber proferido los actos administrativos de aprobación de las pólizas de garantías del contrato en referencia, podría conllevar a que la entidad ante una reclamación por las condiciones pactadas en el contrato de obra se encuentre sin coberturas.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la entidad:**

Se anexa en documento adicional con cada uno de los documentos objeto de la presente revisión y sus respectivos soportes.



### Validación de la respuesta:

Verificada la respuesta de la entidad, se determina que no logran desvirtuar la observación, pues al revisar la documentación, se tiene que si bien se encuentran las pólizas por parte del contratista, no se evidencia que la entidad hubiera expedido los actos administrativos de aprobación de las pólizas que, amparaban el contrato de obra N°039 de 2019, incumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en concordancia, con lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Al no haber sido desvirtuada la observación, se consolida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO N°3. (A3) Contrato de obra N° 039 de 2019 liquidación.**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículo 60.  
Ley 1150 de 2007, artículo 11

De acuerdo con la cláusula 11 del contrato de obra N°039 de 2019 *“el contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que el contratista no suscribiera el acta de liquidación del contrato o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el municipio directa y unilateralmente realizara su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición”*.

En los documentos aportados por el Municipio de Guática no se encuentra el acta de liquidación. Según acta N°5 la fecha de finalización del contrato fue el día 20 de agosto del año 2020, por lo que a enero del año 2021 el mismo ya debía estar liquidado.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos tiene tres tiempos definidos: (i) de mutuo acuerdo dentro del plazo convenido y a falta de éste, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término del contrato; (ii) unilateralmente por parte de la entidad, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación por mutuo acuerdo cuando intentando aquella el contratista no se hace presente o no se llega a ningún acuerdo; y (iii), de común acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los dos meses ya señalados, tiempo que corresponde a la caducidad de la acción contractual fijada en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Una vez vencido este último plazo, la entidad estatal pierde competencia para liquidar el contrato y, en consecuencia, no se puede liquidar el contrato en sede administrativa, a través de la expedición de actos administrativos para tal fin.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una observación de carácter administrativo.

### Respuesta de la entidad:

Frente a este punto es importante señalar que la liquidación no se ha llevado a cabo todo esto en razón a que el municipio y el contratista ejecutor se encontraban en periodo de conciliación de algunos temas de los cuales presentaban discrepancias.

### Validación de la respuesta:

El Municipio de Guática manifiesta en su respuesta que no se ha realizado la liquidación porque el municipio y el contratista ejecutor se encontraban en periodo de conciliación, sin embargo, no se aporta documentación que evidencie lo manifestado por la auditada.

Asimismo, se realizó el balance financiero del contrato N°039 de 2019, donde se observa que la ejecución fue por un valor de \$ 3.023.763.697 avalado por los informes de interventoría respectivos, saldo del contrato no ejecutado \$42.242.406. En estos términos, no se haya razón para que el contrato no se encuentre liquidado, toda vez que no ha sido ejecutado y pagado.

Al no haber sido desvirtuada la observación, se consolida el hallazgo administrativo.

### Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Guática

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H1A1D1: Contrato de obra N°039 planeación	X	X								
H2A2D2: Contrato de obra N°039 de 2019 aprobación garantías contractuales	X	X								
H3A3: Contrato de obra N°039 de 2019 liquidación	X									
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>2</b>						<b>\$ 0</b>		



## DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2018000040020

El OCAD del eje cafetero, mediante acuerdo N°47 del 01 de noviembre de 2018, aprobó el proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades formativas, artísticas y de gestión para el desarrollo de las áreas de música, danza y teatro como portadores y promotores de la diversidad cultural inmaterial del departamento de Risaralda”, identificado con BPIN 2018000040020, cuyo objeto es “Fortalecer los procesos formativos y de gestión para el desarrollo de las áreas de música, danza y teatro como portadores y promotores de la diversidad cultural inmaterial del departamento de Risaralda.” por valor de \$2.068.197.807,41. Su fuente de financiación corresponde a recursos del Sistema General de Regalías – SGR (2.050.000.000), y recursos propios \$18.978.807,41.

El proyecto se encuentra en ejecución y, luego de haber revisado los aspectos técnicos, financieros y jurídicos, se observan las siguientes incidencias:

### **HALLAZGO N°04. (A4-D3-F1) Proyecto de inversión BPIN 2018000040020. Cumplimiento de objetivos**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículo 23 y 24.  
Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4.  
Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.  
Ley 1437 de 2011, artículo 3.  
Acuerdo 047 de 2018 OCAD eje cafetero.

En relación con el proyecto anteriormente mencionado, a continuación, se enuncian dos de los objetivos específicos, según la información recibida por parte de la Secretaría de Cultura de Risaralda y cotejada en los diferentes documentos revisados, de los cuales se concluye lo siguiente:

Objetivo específico N°1: “Aumentar la capacidad en los procesos formativos, y el acceso a herramientas tecnológicas, y pedagógicas como apoyo para el desarrollo de las áreas de música, danza y teatro.”

- El equipo auditor detectó que aún no se ha adelantado el proceso contractual para la implementación de la plataforma tecnológica que busca integrar el software con sus respectivos módulos de gestión web y que lo que pretende es un sistema de comunicación eficaz entre docentes, alumnos y responsables de la plataforma.
- De igual forma, en lo que tiene que ver con las cartillas digitales que van a fortalecer la formación, no solo de los educandos sino también de los formadores, estas actualmente no se han implementado luego de haber transcurrido más de 2 años del proyecto.

- Para la realización de los cursos (*Realizar un (1) curso de formación especializada en mantenimiento preventivo y reparación de instrumentos musicales de viento para 30 estudiantes y formadores con una duración de 80 horas y Realizar un (1) curso de formación especializada en reparación de instrumentos musicales de cuerdas pulsadas para 30 estudiantes y formadores con una duración de 80 horas*) y los talleres (*Realizar un (1) taller para 50 personas en producción musical dirigido (artistas, estudiantes y formadores) con una duración de 8 horas, Realizar un (1) taller en producción de espectáculos en vivo para 75 personas de las tres áreas artísticas (música, danza y teatro), duración de 8 horas, Realizar un (1) taller de maquillaje artístico para 70 personas del área de danza y teatro, duración de 8 horas y Realizar dos (2) talleres de formación a formadores de intercambio pedagógico y artístico, dictados por maestros de la región objeto de estudio, para 50 personas por taller del área de danza, duración de 8 horas c/u*), el equipo auditor encontró que, a la fecha, no se han contratado ni los cursos ni los talleres.

Objetivo específico N°2: “Generar la capacidad de organización, gestión, y articulación del sector cultural para la competitividad, y sostenibilidad de las áreas artísticas (música, danza y teatro)”.

- El equipo auditor evidencia que no hay pruebas que permitan concluir que las áreas culturales del departamento ya se encuentran articuladas y que se esté generando en la región procesos de sostenibilidad por parte de los promotores de la diversidad cultural del departamento de Risaralda.
- En cuanto a la actividad del “Mercado cultural del eje cafetero”, que se desarrolló entre el 3 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, de dicho evento reposan las memorias en los archivos de la Secretaría de Cultura del departamento de Risaralda, sin embargo, transcurridos casi 2 años luego de la celebración de dicho evento, no se cuenta con soporte de que este evento único haya generado capacidad de organización, gestión y articulación del sector cultural para la competitividad y sostenibilidad de las áreas artísticas que busca este objetivo.

Presuntamente se trasgreden los preceptos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, el cual busca que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general, ya que este proyecto lleva más de dos años en ejecución y, al momento de la auditoría, se encuentra sin ejecutar el 30% según el informe entregado por la supervisora del contrato, al igual que el enviado por la Secretaria de Recreación, cultura y turismo del departamento de Risaralda y, como se detectó por parte del equipo auditor, existe una ineficiente gestión fiscal; adicionalmente, las actividades jurídicas y económicas realizadas por los servidores públicos carecen de eficiencia y eficacia en su gestión, así lo establece el artículo 3 de la **ley 610 de 2000**, violando de esta manera el cumplimiento adecuado de los fines

esenciales del Estado.

Desde el punto de vista formal, el proyecto auditado no se ajustó a los parámetros establecidos en el art. **Artículo 23 y 24 de la ley 80 de 1993**. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales: “las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Como se ha expuesto, la administración departamental solo ha desarrollado cerca del 70% del proyecto, faltando solo tres (3) meses para finalizar el término establecido, a pesar de haber sido extendido por cinco (5) meses más por el OCAD EJE CAFETERO, no se evidencian avances en las propuestas que no se han desarrollado.

Así mismo la **ley 1437 de 2011**, en su artículo 3, establece los principios que debe seguir toda autoridad administrativa, articulados con los principios que relaciona la Constitución nacional, por ello se reitera la vulneración del principio de la celeridad, economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad, así lo establece: “ARTÍCULO 3º. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.” Ad portas del vencimiento de los términos del citado proyecto y de las actividades a desarrollar, la Contraloría General de la República no tiene los soportes que evidencien la contratación y/o ejecución de los mismos.

Respecto del acuerdo N°045 del 01 de noviembre de 2018, mediante el cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema general de regalías -SGR, en su página 3 y 4, el OCAD se refiere al proyecto: “Fortalecer los procesos formativos y de gestión para el desarrollo de las áreas de música, danza y teatro como portadores y promotores de la diversidad cultural inmaterial del departamento de Risaralda.” sí viabilizó, sí priorizó y sí aprobó el citado proyecto y designa como entidad pública ejecutora del este al Departamento de Risaralda; se ha invertido cerca del 70% de los recursos financieros, con las anotaciones que se han venido resaltando a lo largo de este instrumento.

Sobre la base del trabajo de auditoria efectuado, no contamos con documentos que soporte que las actividades desarrolladas cumplan con los objetivos del proyecto.

Analizadas las actividades del proyecto y contratos que se tienen actualmente, el grupo

auditor encontró que la Gobernación de Risaralda no ha suscrito los contratos para llevar a cabo los procesos de formación y gestión de elementos dotacionales, herramientas tecnológicas, currículos pedagógicos según el área artística.

En lo referente a la “Magnitud de las causas” presentadas en el proyecto por la Gobernación de Risaralda al OCAD, se lee lo siguiente en la página 23 del numeral 11:

*“El 100% de las escuelas de formación de las tres áreas no cuentan con currículos pedagógicos para la formación.*

*- El 75% de los municipios NO cuentan con un sistema de información, herramienta tecnológica u otra para gestionar los procesos administrativos, pedagógicos y académicos de las tres áreas.*

*- El 62% de los formadores carecen de cualificación para la prestación de servicios culturales en el departamento.*

*- De un total de 3.379 elementos de las tres áreas, el 28% están en estado regular y malo. Verificar la cantidad.*

*- Menos del 1% de los artistas Risaraldenses conocen y apropian el PCCC.*

*- El 100% de los municipios tienen un alto nivel de dependencia del Sistema General de Participaciones para fortalecer las áreas artísticas (música, danza y teatro).*

*- No existen planes de estudio para la estabilidad pedagógica de los programas formativos en las áreas de música, danza y teatro.”*

Según el diagnóstico realizado por el grupo auditor durante la ejecución de la actuación especial de fiscalización ATN°119-2021, este no encontró pruebas de los avances en los indicadores anteriormente mencionados de este proyecto, ni se ha entregado programación alguna que nos indique cuándo o en qué serán utilizados los insumos adquiridos, teniendo en cuenta que se encuentra a tres (3) meses de su terminación, a pesar de haberse extendido por 5 meses e invertido la suma de mil cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$1.478.674.392 m/cte.), tal y como se observa en el siguiente pantallazo, documento que fuera enviado por la Directora de Cultura y artes del Departamento de Risaralda, Eliana Carmona Giraldo:



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura  
Dirección de Cultura

### Respuesta Solicitud de Información Contraloría

De acuerdo con el proyecto adelantado por la Dirección de Cultura BPIN N°2018000040020 denominado "Fortalecimiento de las capacidades formativas, artísticas y de gestión para el desarrollo de las áreas de música, danza y teatro como portadores y promotores de la diversidad cultural inmaterial del departamento de Risaralda", nos permitimos enviar los rubros faltantes por ejecución y su estado.

### EJECUCIÓN PROYECTO DE REGALÍAS

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
DETALLE	EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR
Mercado cultural	\$ 243.274.400	
Dotación instrumentos, vestuario, tela	\$ 472.526.697	
Formadores teatro, danza y música	\$ 719.197.322	
Plataforma tecnológica		\$ 120.958.640
Cartillas pedagógicas teatro, danza y música		\$ 291.576.961
Talleres de formación teatro, danza y música		\$ 138.046.329
Circulación artistas		\$ 29.116.716
Apoyo a la supervisión	\$ 43.675.972	\$ 9.824.771

Dado el diagnóstico anterior y a tres (3) meses de concluir los contratos y demás actividades, la Contraloría General de la República no tiene forma de cuantificar o de hacer una medición de los avances del proyecto y menos de que los mismos se vayan a extender en el tiempo para mejorar y fortalecer las capacidades artísticas del Departamento de Risaralda.



Por consiguiente, la Contraloría General de la República configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por los valores que se han ejecutado a la fecha por parte del departamento de Risaralda (Secretaría de Deporte, recreación y Cultura - Dirección de Cultura y Arte -) por la suma de mil cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$1.478.674.392 m/cte.).

### **Respuesta de la entidad:**

En oficio allegado el 02 de agosto a la Contraloría General de la República y radicado con N°2021ER0099283, la Gobernación de Risaralda da respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

“(…)

El equipo auditor detectó que aún no se ha adelantado el proceso contractual para la implementación de la plataforma tecnológica que busca integrar el software con sus respectivos módulos de gestión web y que lo que pretende es un sistema de comunicación eficaz entre docentes, alumnos y responsables de la plataforma.

(…)

El proceso contractual de la página web se encuentra adjudicado y en proceso de ejecución según contrato SECOP II número CO1.PCCNTR.2588304 de fecha 14 de julio de 2021 por valor de \$120.958.640, con el objeto: ADQUISICION PLATAFORMA TECNOLOGICA DEPARTAMENTAL PARA LAS AREAS ARTISTICAS (MUSICA , DANZA , TEATRO )DE LOS 12 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS SEGUN PROYECTO DE REGALIAS FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACION, FORMATICAS ARTISTICAS Y DE GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS AREAS DE LA MUSICA CULTURA INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA .Tal como se puede ver en los soportes que se adjunta a esta comunicación en donde reposa la minuta y demás documentos contractuales. (Anexo 1) link SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.13657518&isFromPublicArea=True&isModal=False>

La plataforma tecnológica fue un proceso que se trabajó con la Secretaría TIC de la Gobernación a fin de fortalecerla y mejorar los servicios que pretende la misma. Se modificaron los alcances iniciales del proyecto y se realizó una redistribución de costos, aprobada por el OCAD Regional a través del acta 84 del 3 de diciembre de 2021 y acuerdo 81 del 3 de diciembre de 2021.

(…)

La Gobernación de Risaralda ha implementado mecanismos virtuales a través de los cuales ha fomentado la visibilización de los artistas, gestores y creadores, así como también ha creado el directorio cultural facilitando la circulación de manera virtual de nuestros artistas, gestores y creadores, así como también ha creado el directorio cultural facilitando la circulación de manera virtual de nuestros artistas.

Evidencias de visibilización del sector Cultura y Artístico del Departamento:

Fecha	Áreas articuladas	Municipio	Nombre evento	Link evidencia
11 de julio 2021	Teatro – Música  Vestuario, escenario, instrumentos (dotación)	Guática	Participación en el VIII Festival Cultural y Ambiental "A La Sombra Del Tamaño"	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=0jDIE9YmLOA">https://www.youtube.com/watch?v=0jDIE9YmLOA</a>
24 Noviembre 2020	Teatro - música  Vestuario Escenografía Instrumentos musicales	Departamental Participaron diez (10) municipios. Evento realizado por la Gobernación de Risaralda	Festival Departamental de Teatro  Obra presentada por el Municipio de La Virginia, en el marco del Festival	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=RT_T-GM3gvU">https://www.youtube.com/watch?v=RT_T-GM3gvU</a>
24 Noviembre 2020	Teatro Música  Vestuario Escenografía Instrumentos musicales	Departamental Participaron diez (10) municipios. Evento realizado por la Gobernación de Risaralda	Festival Departamental de Teatro  Obra presentada por el Municipio de Santa Rosa, en el marco del Festival	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=3xbFF0wzL7k">https://www.youtube.com/watch?v=3xbFF0wzL7k</a>
Noviembre 2020	Danza - Música  Vestuario Escenario	Mistrató	Muestra Departamental Danza - Mistrató	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=95P1F-oaTw0">https://www.youtube.com/watch?v=95P1F-oaTw0</a>
2020	Danza  Vestuario	La Celia	Concurso Nacional de Pasillo y Danza Tradicional  Participación de todos los Municipios	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7WEy6KBzZkl">https://www.youtube.com/watch?v=7WEy6KBzZkl</a>

(...)

Sin embargo, la Gobernación de Risaralda ha entendido que el Mercado Cultural es uno de los componentes más importantes para cohesionar las iniciativas de gestores,

creadores y artistas que tienen dentro de sus desarrollos la intención de convertirse en industrias culturales y creativas. Por ello, para el plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Risaralda Sentimiento de todos” (folio 99) se puede evidenciar que se incluyó como meta la realización de cuatro (4) mercados culturales en el cuatrienio.

**Objetivo**

Desarrollar estrategias encaminadas a la promoción de las diferentes industrias culturales.

META PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE	META 2020-2023	INDICADOR
Realizar cuatro (4) mercados culturales en el departamento de Risaralda en el cuatrienio	Unidad	1	5	Mercados culturales realizados

(...)

Las condiciones de cohesión cultural, organización, gestión y demás aspectos del sector cultura no es posible evidenciarlos en documentos o evidencias físicas; sino en la inspección de los procesos artísticos en el momento de su producción y por supuesto cuando se convierte en espectáculos de las artes escénicas. De esto se deja evidencia en los vídeos que se adjuntan donde se puede observar la consolidación de procesos de formación en las áreas de música, teatro, danza (...)

(...)

En estos enlaces pueden encontrar algunos ejemplos del impacto de los componentes en las áreas de música, teatro y danza:



Fecha	Áreas articuladas	Municipio	Nombre evento	Link evidencia
11 de julio 2021	Teatro – Música  Vestuario, escenario, instrumentos (dotación)	Guática	Participación en el VIII Festival Cultural y Ambiental "A La Sombra Del Tamaño"	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=0jDIE9YmLOA">https://www.youtube.com/watch?v=0jDIE9YmLOA</a>
24 Noviembre 2020	Teatro - música  Vestuario Escenografía Instrumentos musicales	Departamental Participaron diez (10) municipios. Evento realizado por la Gobernación de Risaralda	Festival Departamental de Teatro  Obra presentada por el Municipio de La Virginia, en el marco del Festival	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=RT_T-GM3gvU">https://www.youtube.com/watch?v=RT_T-GM3gvU</a>
24 Noviembre 2020	Teatro Música  Vestuario Escenografía Instrumentos musicales	Departamental Participaron diez (10) municipios. Evento realizado por la Gobernación de Risaralda	Festival Departamental de Teatro  Obra presentada por el Municipio de Santa Rosa, en el marco del Festival	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=3xbFF0wzL7k">https://www.youtube.com/watch?v=3xbFF0wzL7k</a>
Noviembre 2020	Danza - Música  Vestuario Escenario	Mistrató	Muestra Departamental Danza - Mistrató	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=95P1F-oaTw0">https://www.youtube.com/watch?v=95P1F-oaTw0</a>
2020	Danza  Vestuario	La Celia	Concurso Nacional de Pasillo y Danza Tradicional  Participación de todos los Municipios	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7WEy6KBzZkl">https://www.youtube.com/watch?v=7WEy6KBzZkl</a>

La Gobernación de Risaralda desde el año 2020 y también para la vigencia 2021 ha contratado instructores, con **recursos propios**, en las áreas de Danza, Teatro, Música y Artes. Sumando a todo el proceso del Proyecto de Regalías un área que no se había considerado en el Proyecto y que tiene que ver con las artes tanto plásticas como visuales. También se incluyó un instructor para música orientado exclusivamente a atención a población con discapacidad. Estas áreas son esenciales para completar el escenario cultural de formación del Departamento.

Esto apunta a dar sostenibilidad al proyecto y aportar al fortalecimiento de las capacidades formativas en las áreas de danza, teatro, música, artes y demás disciplinas asociadas al campo cultural en el Departamento; así como a la protección del patrimonio inmaterial de Risaralda.

### **Validación de la Respuesta:**

Dado que la gobernación de Risaralda anexa estudios previos, documentos presupuestales y documentos etapa precontractual donde se evidencia la gestión para adelantar proceso de contratación para realización de los talleres de formación y la justificación para establecer la modalidad de contratación a través de un proceso regido por el Decreto 092 de 2017 “contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad competitivo”, este Ente de Control, retira lo observado por cuanto con los soportes se desvirtúa la misma.

### **DEPARTAMENTO DE RISARALDA BPIN 2017000040010**

**HALLAZGO N°5. (A5-D4) Contrato de obra N°1756 de 2018, contrato de interventoría N°1304 de 2018 aprobación garantías contractuales.**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículo 41.  
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.  
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.16. Numeral 5

El OCAD Regional - Región Eje Cafetero, mediante acuerdo N°042 del 07 de noviembre de 2017, aprobó el proyecto en Departamento de Risaralda con código BPIN N°2017000040010, denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la vía 50RS03 Mateguadua (Belén de Umbría) - El Ariete (Apía) Risaralda", por un valor total de \$4.998.320.943.00, el proyecto se encuentra ejecutado.

En desarrollo de este, el departamento de Risaralda suscribió con el Consorcio Mateguadua 2018, con N.I.T. 901.234.305-4, el contrato de obra pública N°1756, con el objeto de ejecutar las “Obras de Mejoramiento y Pavimentación de la vía 50RS03 Mateguadua (Belén de Umbría) - El Ariete (Apía) Risaralda”, por valor de \$4.483.418.307, con fecha de inicio 24 de enero de 2019, plazo contractual de 120 días calendario, el contrato se encuentra ejecutado.

A su vez el departamento de Risaralda suscribió contrato de interventoría N°1304 con la empresa Ingeniería y Estudios Ltda. con N.I.T. 891.401.451-2, con el objeto de

efectuar la “Interventoría a las obras de Mejoramiento y Pavimentación de la vía 50RS03 Mateguadua (Belén de Umbría) - El Ariete (Apía) Risaralda”, por valor de \$311.063.334 con fecha de inicio de 22 de enero de 2019, con plazo contractual de 135 días calendario. Fecha de terminación ampliada del 22 de diciembre de 2019.

Por último, el departamento de Risaralda suscribió el contrato de prestación de servicios N°1438 con Jesús María Molina Grisales, identificado con cédula de ciudadanía N°4.582.220, con el objeto “Prestación de servicios profesionales para apoyar administrativamente el proyecto denominado Mejoramiento y Pavimentación de la vía 50RS03 Mateguadua (Belén de Umbría) - El Ariete (Apía) Risaralda”, por el valor de \$ 6.400.000 con fecha de inicio 9 de septiembre de 2019 y un plazo contractual de 2 meses. Acta de liquidación del 30 de diciembre de 2019.

Durante la ejecución el contrato de obra tuvo las siguientes incidencias:

**Tabla N°01**  
**INCIDENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**  
**N°1756 DE 2018**

ACTA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Fecha de inicio	24/01/2019	
Fecha de terminación	23/05/2019	
Suspensión N°1	20/05/2019	Se hace necesario suspenderlo para revisar el contexto del contrato y decidir si se declaraba incumplimiento por parte del contratista
Fecha de reiniciación N°1	04/06/2019	Se decide reiniciar el contrato y tramitar una prórroga de 75 días, el contratista CONSORCIO MATEGUADUA pacta compromisos.
Nueva fecha de terminación	07/06/2019	
Prórroga N°1	08/06/2019	75 días calendario
Nueva fecha de terminación	18/08/2019	
Prórroga N°2	19/08/2019	30 días calendario
Nueva fecha de terminación	18/09/2019	
Prórroga N°3	18/09/2019	45 días calendario
Nueva fecha de terminación	02/11/2019	
Suspensión N° 2	28/10/2019	El contratista manifiesta que hay retrasos en la obra por escasez de personal debido a la cosecha cafetera. La intensificación de las lluvias ha afectado los materiales y el terreno.
Fecha de reiniciación	18/12/2019	Se solucionaron los problemas de escasez de mano de obra. Se hace claridad en que se siguen presentando lluvias.
Nueva fecha de terminación	23/12/2019	
Suspensión N°3	23/12/2019	Se suspende el contrato por derrumbes presentados a causa del invierno que azota la zona de intervención. Problemas de orden público que ponen en riesgo la seguridad del

ACTA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Fecha de inicio	24/01/2019	
Fecha de terminación	23/05/2019	
Suspensión N°1	20/05/2019	Se hace necesario suspenderlo para revisar el contexto del contrato y decidir si se declaraba incumplimiento por parte del contratista
Fecha de reiniciación N°1	04/06/2019	Se decide reiniciar el contrato y tramitar una prórroga de 75 días, el contratista CONSORCIO MATEGUADUA pacta compromisos.
Nueva fecha de terminación	07/06/2019	
		personal operativo, se presentaron hurtos y amenazas.
Fecha de reiniciación	30/12/2019	Fueron removidos los derrumbes y se normalizó el paso vehicular.
Prórroga N°4	24/12/2019	2 meses calendario
Fecha de terminación final	23/02/2020	

El contrato N°1756 tuvo cuatro prórrogas. Para los anexos modificatorios de ampliación de cobertura de las garantías por las prórrogas realizadas, el contratista hizo la solicitud de expedición de las mismas en el debido término; no obstante, la entidad no profirió los actos administrativos de aprobación de las pólizas N°AA004975 aseguradora Equidad Seguros, pólizas que cuentan con la respectiva prórroga, que amparan el contrato de obra N°1756 de 2018.

De la misma manera, el contrato de interventoría tuvo cuatro prórrogas. Para los anexos modificatorios de ampliación de cobertura de las garantías por las prórrogas realizadas, el contratista hizo la solicitud de expedición de las mismas en el debido término; no obstante, la entidad no profirió el acto administrativo de aprobación de la póliza de la prórroga N°04 que ampara el contrato de interventoría N°1304 de 2018.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en concordancia, con lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal.

En ese sentido, al no haber proferido los actos administrativos de aprobación de las pólizas de garantías del contrato en referencia, podría conllevar a que la entidad, ante una reclamación por las condiciones pactadas en el contrato de obra, se encuentre sin coberturas.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Lo anterior configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad:**

En desarrollo del proyecto BPIN N°2017000040010, se suscribieron dos contratos, contrato de obra pública N° 1756 del 2018 y el contrato de interventoría N°1304 del 2018, durante la ejecución de ambos contratos se tuvieron cuatro (04) prorrogas, para la observación N°1, sea primero traer la norma que establece los requisitos para la perfección y ejecución de los contratos así:

Ley 80 de 1993, artículo 41. "DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Inciso 2º modificado por la Ley 1150 de 2007, artículo 23. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."

En cuanto a las garantías a favor de las entidades estatales se precisa que la ley 1150 de 2007, señala en su Artículo 7º. "De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral..."

En el mismo sentido se tiene una disposición que prevé una regulación a favor de las entidades públicas, respecto del actuar de las compañías de seguros. que a la letra dice.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5 del decreto 1082 de 2015. "Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente..."

Por su parte el Manual del usuario de Fasecolda. Señalo en el numeral III. "No revocatoria por impago de la prima En este punto, el Decreto Reglamentario 4848 de 2008 reiteró lo ya establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en virtud del cual las garantías "no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral", por lo

tanto, conforme a dicha preceptiva legal, y aplicando el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no es necesaria la exigencia del recibo de pago de la prima, por parte de las entidades estatales..."

Por último, la Guía de garantías en procesos de contratación emitida por Colombia compra eficiente dijo que lo requerido para dichas garantías es que "La Entidad Estatal debe verificar que en la póliza y sus cláusulas generales no aparezcan exclusiones o limitaciones de responsabilidad que no sean aceptables y que los amparos, cobertura, vigencia y valor asegurado sean los exigidos."

Dentro de un contexto normativo general, se tiene que el decreto 019 de 2012, "por medio del cual por se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", trajo como como exigencia y a la vez prohibición a los funcionarios públicos la exigencia de requisitos innecesarios y estableció "...las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios....".

Así las cosas, se concluye de las normas antes citadas que no es requisito indispensable para aprobar las pólizas el recibo de pago de las mismas

### **Validación de la respuesta:**

Verificada la respuesta de la entidad, se determina que no logran desvirtuar la observación, pues al revisar la documentación, se tiene que si bien se encuentran las pólizas por parte del contratista, no se evidencia que la entidad hubiera expedido los actos administrativos de aprobación de las pólizas que, amparaban los contratos , incumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, en concordancia, con lo dispuesto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

De la misma manera, la ley 1150 de 2007, artículo 23 establece que *"(...) Para **la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía** y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (...)"*

Al no haber sido desvirtuada la observación, la Contraloría General de la República configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



**HALLAZGO N°6. (A6-D5) Contrato de obra N°1756 de 2018, garantía de estabilidad y calidad de la obra.**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y 2.  
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 5

En el citado proyecto, el equipo auditor encontró que en el estudio previo del proceso se estableció que las garantías tendrían las siguientes vigencias:

- Cumplimiento: Por el término del contrato y ocho meses más, hasta que se logre la liquidación del contrato.
- Calidad de los materiales: Por el término del contrato y un año más.
- Salarios y prestaciones: Por el término del contrato y tres años más.
- Responsabilidad civil extracontractual: Por el término del contrato y cuatro meses más.
- Estabilidad y calidad de la obra: A partir del recibo a satisfacción y no será inferior a cinco años.
- Calidad del servicio: Por el término del contrato y un año más.

El contrato de obra N°1756 se suscribió el 7 de diciembre de 2018, en la cláusula decimocuarta del mismo se estableció lo siguiente: “Estabilidad y calidad de la obra: su valor será del quince 15% del valor del contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años”.

Según acta de liquidación, la fecha de terminación del contrato fue el 23 de febrero de 2020. El recibo a satisfacción de la obra se firmó por la Entidad el 8 de octubre del año 2020. De acuerdo con lo anterior, la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra debía iniciar a partir del 8 de octubre de 2020, incumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, y con lo previsto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad de la contratación estatal.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

Lo anterior configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la entidad:

Dentro del expediente contractual N° 1756 del 2018 se encuentra las pólizas adquiridas por el contratista, para la Gobernación de Risaralda las garantías de "Estabilidad y calidad de la obra" deberá mantener una vigencia a cinco (5) años, sin perjuicio de que la responsabilidad derivada de las actuaciones, se le ocasionen a la administración como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, sean amparadas mediante póliza de seguro.

### Validación de la respuesta:

El contrato de obra N°1756 se suscribió el 7 de diciembre de 2018, en la cláusula decimocuarta del mismo se estableció lo siguiente: "Estabilidad y calidad de la obra: su valor será del quince 15% del valor del contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años".

El Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "(...) *Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados **a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.*** (...)"

El recibo a satisfacción de la obra se firmó por la Entidad el 8 de octubre del año 2020. De acuerdo con lo anterior, la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra debía iniciar a partir del 8 de octubre de 2020, incumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asimismo, y con lo previsto en el numeral 5, artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

El equipo auditor no considera que con la respuesta no ha sido desvirtuada la observación, por lo tanto se consolida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO N°7. (A7-D6) Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304 de 2018. Ajustes a diseños.**

**Fuentes de criterio:** Constitución Política, artículo 209.  
Ley 80 de 1993, artículo 3,4, 23 y 26.  
Ley 734 de 2002, artículo 34 y 48.

En el presupuesto del contrato de obra N°1756 e interventoría N°1304, no se incluyó una actividad relacionada directamente con ajuste a diseños, constituyéndose en una



falencia de la planeación contractual al no ser incluido desde los mismos estudios previos de uno o ambos contratos; toda vez que a la fecha de la visita de las partes con la CGR, se evidenciaron patologías en la capa de rodadura asfáltica, tales como: incipientes baches y desgaste prematuro, así como fracturas por desprendimiento de la banca. Lo anterior es atribuido a bajas especificaciones técnicas contractuales y omisión de obras de estabilización necesarias. Parcialmente no hay correspondencia de los estudios y diseños con la realidad actual de la vía objeto, reflejado en las siguientes consideraciones:

- Los correspondientes estudios y diseños del proyecto mejoramiento y pavimentación de la vía 50RS03 Mateguadua (Belén de Umbría) – El Ariete (Apía), Risaralda, son del año 2011 y que al no tenerse en cuenta ajustes a diseños, no fue posible corroborar si las condiciones se mantenían, lo que es poco probable desde el punto de vista topográfico, geométrico y de tráfico vehicular, entre otros.
- Incremento de la frecuencia del tráfico vehicular y la carga vehicular, que actualmente se presenta en esta vía por la construcción de las fases 2 y 3 del mismo proyecto que ocasiona el flujo de gran cantidad de volquetas y doble troques cargados con material, y se espera igualmente a futuro.
- Ausencia de contención lateral al existir inestabilidad del terreno (ladera), aunado a los constantes derrumbes que obligan a los vehículos al tomar la curva, a aproximarse a la ladera (margen izquierda sentido Belén de Umbría – Apía) en especial cuando encuentran un vehículo en sentido contrario; lo que incrementa la presión sobre el borde de la banca.
- Debe tenerse en cuenta que esta fase 1 tiene un espesor de carpeta asfáltica de 5cm en todo el trayecto; sin embargo, las fases 2 y 3 tienen un espesor de al menos 7.5cm.
- La vida útil de la obra depende en gran parte del mantenimiento consistente en: remoción de derrumbes, limpieza de cunetas y alcantarillas y estabilización de taludes ambas márgenes; a la fecha de la visita CGR, se evidencia que estas actividades no están siendo realizadas; además de dos sitios críticos sobre la margen izquierda (Belén de Umbría- Apía) por peligrar la banca de la calzada.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el principio de responsabilidad, en virtud del cual *“(…)las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos(…)”*.

Las faltas señaladas obedecen a falencias en la planeación contractual; poniendo en peligro la estabilidad de la obra y acortando su vida útil.

Lo anterior configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Respuesta de la entidad:**

Una vez recibida su comunicación, mediante oficio con radicado 19155 de fecha del 04 de agosto de 2021, se solicita al interventor a razón del contrato 1304 del 2018 con objeto "INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 50RS03 MATEGUADUA (BELÉN DE UMBRÍA) – EL ARIETE (APÍA) RISARALDA", para que proporcionara información a las observaciones N°3 Y N°4. Se Anexa oficio de solicitud en PDF

#### **Validación de la respuesta:**

Durante el término de traslado de las observaciones la gobernación de Risaralda no se pronunció al respecto, quedando en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

**HALLAZGO N°8. (A8-D7-F2) Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304. Precio unitario NP7 – Transporte de material**

**Fuentes de criterio:** Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 3,8 y 9.  
Ley 734 de 2002, artículo 34.

Se observa presunto detrimento al patrimonio público por sobrecosto de \$50 el M3/Km en el ítem no previsto NP7- TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB BASE, BASE, AFIRMADO, PÉTREOS, ARENAS, ETC.), a un valor unitario pactado de \$1050 por M3/Km, en acta 002 del 24 de septiembre de 2019- con el fin de analizar, conciliar y pactar los precios unitarios de las actividades adicionales que no fueron previstas en el contrato pero que se detectó dentro de la ejecución y se considera que deben ser realizadas, toda vez que el mismo contrato de obra N°1756 de 2018, contiene ítems de condiciones idénticas a un valor unitario de \$1000 por M3/Km, sin existir en el análisis de precios unitario correspondiente al ítem NP7, justificación técnica en cuanto a análisis de insumos (equipo, materiales, mano de obra) y sus rendimientos, que incrementen su valor unitario en \$50 con respecto a los siguientes ítems de las condiciones originales del contrato:

- 900.2 - Transporte de materiales provenientes de la excavación y demoliciones, para distancias mayores de mil metros (1000m).

- 900.3 - Transporte de materiales provenientes de derrumbes.

La justificación dada por el contratista de obra e interventoría, para asignar el valor unitario de \$1050 por M3/Km al ítem NP7 - TRANSPORTE MATERIAL (CORTE, SUB BASE, BASE, AFIRMADO, PÉTREOS, ARENAS, ETC.), es que fue tomado de los precios gobernación de Risaralda 2019. El APU del NP7 se limita a asignar todo el costo unitario a la volqueta de 7m3, siendo un costo muy superior a lo asignado en este insumo para los otros ítems equivalentes.

En este orden de ideas, el presunto detrimento al patrimonio público corresponde a \$6.349.066 + 25,58% de AU, obtenidos de la siguiente operación matemática: (126.981,32 m3/km totales recibidos) x (\$50 de sobre costo + 25,58% AU); es decir un total del presunto detrimento de \$7.973.157,08.

Considerando que lo anterior también responsabilidad de la gestión del interventor, se incrementa el valor del daño proporcionalmente al valor del contrato de interventoría, que en este caso corresponde al 6.94% del valor de la obra; es decir la cuantificación del daño incluida la interventoría se calcula de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR	SOBRECOSTO	V/TOTAL
VALOR M3/KM TOTALES RECIBIDOS	\$ 126.981,32	\$ 50,00	\$ 6.349.066,00
AU 25,58%			\$ 1.624.091,08
<b>SUMATORIA VALOR DEL DAÑO</b>			<b>\$ 7.973.157,08</b>
Valor total contrato de obra	A		\$ 4.483.418.307,00
Valor contrato de interventoría	B		\$ 311.063.334,00
% contrato de interventoría sobre el contrato de obra	C= B/A %		6,94%
Valor presunto daño en contrato de obra	D		<b>\$ 7.973.157,08</b>
% presunto fiscal contrato de obra	E = D/A %		0,18%
Equivalente presunto fiscal interventoría	F = B*E		<b>\$ 553.184,35</b>
<b>SUMATORIA VALOR DAÑO INCLUYENDO INTERVENTORIA</b>	<b>G= D+F</b>		<b>\$ 8.526.341,43</b>

El presunto daño fiscal asciende a ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta y un mil pesos con cuarenta y tres centavos (\$8.526.341,43).

Es así, tal como lo expresa el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal tiene como objetivo el cumplimiento de los fines esenciales del estado; para ello se han creado una serie de requisitos donde se señalan las fases del proceso contractual, y los obligaciones específicas exigidas en cada una de las modalidades de selección del contratista y del contrato a ejecutar según su naturaleza y objeto, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los cometidos estatales en el menor tiempo posible y con eficiencia de los recursos destinados para tales fines.

Las faltas señaladas obedecen a debilidades en las funciones de la interventoría y a falta de compromiso del contratista de obra con la Entidad, lo que implica que se

generen sobrecostos de obra, que frena la ejecución de otras actividades inherentes al objeto contractual.

Con lo anterior se estaría incumpliendo con lo señalado en Los numerales 3, 8 y 9; del Artículo 4º.- (De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales) de la Ley 80 de 1993, determina que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

*“(...) 3º. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

*8º. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

*9º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...):”*

Dado lo anterior, en conjunto con la verificación de la información técnica y visual recaudada a través de visita fiscal en sitio realizada, de conformidad con la experticia del ingeniero perteneciente al equipo de trabajo, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta y un mil pesos con cuarenta y tres centavos **(\$8.526.341.43)**.

### **Respuesta de la entidad:**

Una vez recibida su comunicación, mediante oficio con radicado 19155 de fecha del 04 de agosto de 2021, se solicita al interventor a razón del contrato 1304 del 2018 con objeto "INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 50RS03 MATEGUADUA (BELÉN DE UMBRÍA) – EL ARIETE (APÍA) RISARALDA", para que proporcionara información a las observaciones N°3 Y N°4. Se Anexa oficio de solicitud en PDF.

### Validación de la respuesta:

Durante el término de traslado de las observaciones la gobernación de Risaralda no se pronunció, quedando en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos cuarenta y un mil pesos con cuarenta y tres centavos (**\$8.526.341.43**).

#### Matriz de hallazgos resumen – Gobernación de Risaralda BPIN 2017000040010

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H5A5D4: Contrato de obra N°1756 de 2018, contrato de interventoría N°1304 de 2018 aprobación garantías contractuales	X	X								
H6A6D5: Contrato de obra N°1756 de 2018, garantía de estabilidad y calidad de la obra.	X	X								
H7A7D6: Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304 de 2018. Ajustes a diseños	X	X								
H8A8D7F2 Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304. Precio unitario NP7 – Transporte de material	X	X	X	\$8.526.341						
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>\$8.526.341</b>						

### 5. MATRIZ DE HALLAZGOS

#### Matriz de hallazgos resumen – Municipio de Guática

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H1A1D1: Contrato de obra N°039 planeación	X	X								
H2A2D2: Contrato de obra N°039 de 2019 aprobación garantías contractuales	X	X								
H3A3: Contrato de obra N°039 de 2019 liquidación	X									
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>2</b>								

#### Matriz de hallazgos resumen – Gobernación de Risaralda BPIN 2017000040010

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H5A5D4: Contrato de obra N°1756 de 2018, contrato de interventoría N°1304 de 2018 aprobación garantías contractuales	X	X								
H6A6D5: Contrato de obra N°1756 de 2018, garantía de estabilidad y calidad de la obra.	X	X								
H7A7D6: Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304 de 2018. Ajustes a diseños	X	X								

HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H8A8D7F2 Contrato de obra N°1756, contrato de interventoría N°1304. Precio unitario NP7 – Transporte de material	X	X	X	\$8.526.341						
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>\$8.526.341</b>						

A: Administrativo      F: Fiscal      D: Disciplinario      P: Penal      IP: Investigación Preliminar  
 PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio      BA: Beneficio de Auditoría      OI: Otra incidencia.